

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1256

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: ANGELA MARÍA VARON FIGUEROA
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00736-0

La apoderada de la parte demandante, aporta constancia de notificación de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con resultado efectivo, razón por la cual se le dotará de eficacia.

Por otro lado, por parte de ASOPROPAZ centro de conciliación, es allegado información respecto a la admisión del trámite de Insolvencia de Persona Natural no comerciante de la señora ANGELA MARIA VARON FIGUEROA, en consecuencia, se decretará la suspensión por el término de duración del trámite de negociación de deudas, ordenando además requerir al Centro de Conciliación, para que informen a este despacho si se logra un acuerdo de pago. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DOTAR de eficacia la notificación realizada a la parte demandante.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso por haberse iniciado el trámite de negociación de deudas de la demandada ANGELA MARIA VARON FIGUEROA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR: al CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, para que una vez se logre un acuerdo de pago, de ser el caso, para establecer el término de la suspensión del proceso o en el caso de liquidación patrimonial, la remisión del mismo al juzgado competente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA